

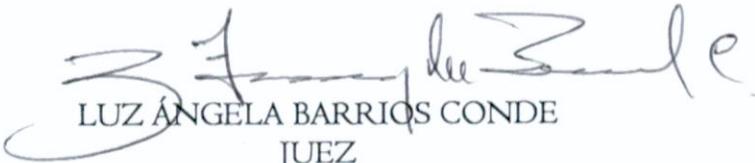
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00289-28

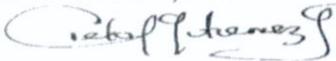
Se niega la medida de embargo solicitada por cuanto esta va dirigida en contra del extremo demandante.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho que mediante providencia de julio 27 de 2016 se ordenó el embargo pedido frente a la parte pasiva, reiterado con auto de enero 16 de 2019.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

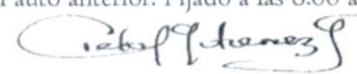
Ref. Ejecutivo N° 2017-00489-13

En conocimiento de las partes lo comunicado por el Juzgado I° Civil del Circuito de la ciudad, indicando que revisada la base de datos no encontró proceso alguno con los datos del oficio No. O-0121-2016.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **10 MAR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2016-01077-73

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

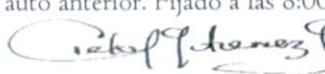
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-01377-81

Incorpórese al plenario las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva, Tesorería y el Pagador Regional Central de la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo allí manifestado, lo informado por la Oficina de Apoyo – Área Baranda a folio 234 del cuaderno 2 y Área Títulos a folio 58 del cuaderno principal se *REQUIERE AL ÁREA DE OFICIOS para que de forma inmediata ELABORE y REMITA debidamente el oficio ordenado en el numeral 3° de la providencia de agosto 19 de 2020 vista a folio 101 de este cuaderno. Tenga en cuenta que este va dirigido al Juzgado 19 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad, mas no, 19 Civil Municipal.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00284-69

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

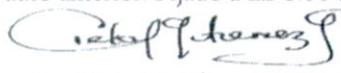
Ref. Ejecutivo N° 2014-00284-69

Por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en autos, indicando el nombre de la nueva apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00712-12

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora cesionaria al abogado EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del precitado que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>. De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

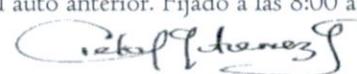
Ref. Ejecutivo N° 2012-01103-51

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

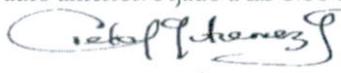
Ref. Ejecutivo N° 2017-00104-38

Se recuerda al abogado Richard Suarez que al tenor del inciso 4° del canon 75 del C.G. del P. no puede actuar simultáneamente más de un apoderado y el reconocido en el asunto es el abogado Daniel Andrés Varas Quiroga. Motivo por el cual deberá realizar la petición que en derecho corresponda y precisar quien representara el extremo actor para decidir en derecho.

De otro lado, en virtud de la respuesta de Banco Agrario de Colombia. **Oficiese** al Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales pertenecientes a este proceso. *Remítase el oficio.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00328-43

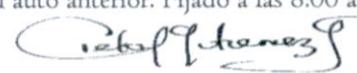
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Lucia Aurora Mojica Parra.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

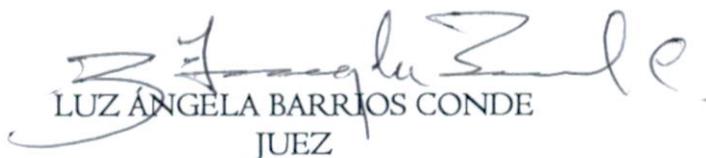
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

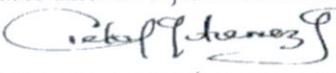
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00135-53

Con el fin de fijar fecha para diligencia de remate, actualícese los avalúos por cuanto los existentes datan del año 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2006-00635-I8

En conocimiento de las partes el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia y juzgado de origen, indicando que para este asunto no hay depósitos judiciales.

De otro lado, se reconoce personería jurídica como apoderado del demandado al abogado JUAN CARLOS URAZÀN BAUTISTA en los términos del mandato otorgado.

Conforme lo solicitado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

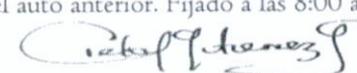
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00958-63

Nuevamente no se tiene en cuenta la renuncia presentada por cuanto Services & Consultign SAS no es reconocida en este asunto tal y como se indicó en auto de febrero 26 de 2020 y por tanto no se satisfacen los lineamientos del canon 76 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

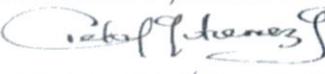
Ref. Ejecutivo N° 2007-01916-II

Obre en autos y téngase en cuenta lo manifestado por el secuestre en escrito que antecede.

Sin embargo, se REQUIERE al auxiliar de la justicia JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días aporte la póliza a la que hace referencia en el escrito presentado el 03 de marzo de 2021. Así mismo, para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble puesto bajo su administración. A su vez, aclare y precise las razones por las cuales afirma que el inmueble no ha sido entregado si en el acta de la diligencia efectuada el 18 de febrero de 2020 se acreditó la entrega de la cuota parte secuestrada; so pena de iniciar las sanciones respectivas. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

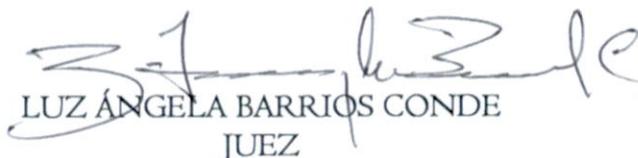
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

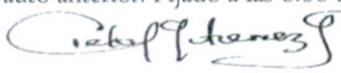
Ref. Ejecutivo N° 2019-00763-52

Tenga en cuenta el apoderado actor que mediante providencia de octubre 21 de 2019 el juzgado de origen decreto el secuestro del inmueble comprometido con embargo en este asunto. Por lo anterior, *proceda la oficina de apoyo a actualizar el despacho comisorio allí ordenado y remitirlo a la parte actora para su diligenciamiento juntos con los insertos de rigor.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00011-08

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento que es obligación del actor tener copia de todas y cada una de las actuaciones desarrolladas en el plenario; sin embargo, a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión deben utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Finalmente, se informa que revisado el expediente se puede observar que en la liquidación del crédito se imputaron abonos por valor de \$21.500.000, mismo reportados por su apoderado, de los cuales están pendientes por entregar dos depósitos judiciales por valor de \$20.000.000.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00011-08

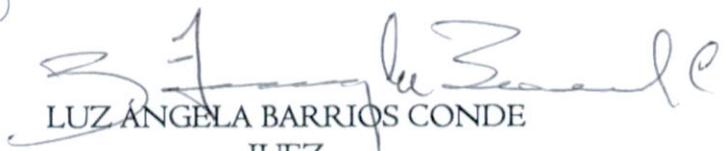
En conocimiento de las partes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia informado la existencia de dos depósitos por valor de \$10.000.000 cada uno.

Una vez el Juzgado de origen realice a la conversión de dinero conforme lo solicitado con oficio No. I7497 enviado el 2 de febrero del año en curso, *por secretaria procédase a su entrega de acuerdo a lo dispuesto en providencia de junio 26 de 2020.*

Por otra parte, revisado el expediente no se vislumbra el memorial al que hace referencia el apoderado actor, radicado el 7 de septiembre de 2020. Motivo por el cual y con el fin de decidir enderecho, acredite su presentación.

A su vez, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que revise en el correo institucional si para el presente asunto aún faltan memoriales por anexar, especialmente el enunciado por el ejecutante adiado 7 de septiembre de 2020.*

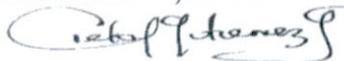
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

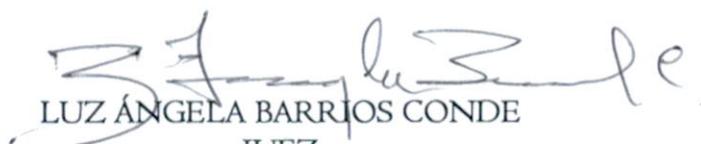


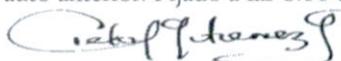
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2005-01157-65

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01209-09

Se reconoce como apoderada de la parte demandada a la abogada Ingrid Bibiana Ramírez Orjuela en los términos del mandato otorgado.

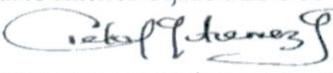
Conforme lo solicitado y atendiendo los protocolos de bioseguridad y disposiciones del Decreto 806 de 2020, por la oficina de apoyo remítase al señor pagador del Ejército Nacional los oficios de desembargo con copia al extremo demandado.

De igual forma, de existir depósitos judiciales descontados al demandado y a favor de este asunto, procédase a su devolución siempre y cuando no este embargado el remanente.

Para tal efecto, también se ordena OFICIAR al Juzgado 9° Civil Municipal de la ciudad para que se sirva convertir los títulos judiciales constituidos para este asunto. *Oficiese y remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00269-48

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se da trámite al memorial de terminación por cuanto el abogado no se encuentra reconocido en este asunto.

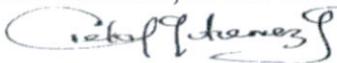
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



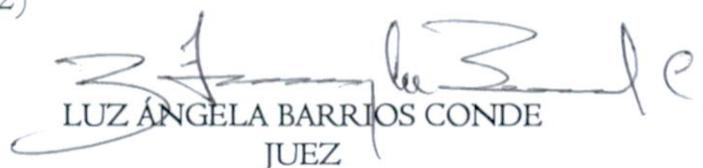
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01903-18

De existir depósitos judiciales continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01903-18

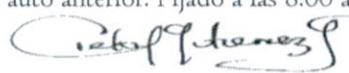
No se accede al secuestro de la motocicleta embargada por cuanto no aparece inmovilizada a favor de este asunto.

En su lugar, como quiera que el embargo del bien objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho DISPONE:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR la motocicleta de placas LTUI4D denunciada como de propiedad de la parte demandada y colocarla a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



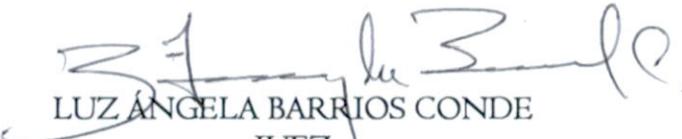
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

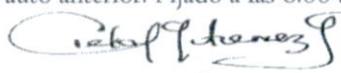
Ref. Ejecutivo N° 2014-00484-32

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutada al abogado Juan Sebastián Aguas Polania, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

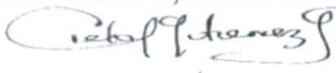
Ref. Ejecutivo N° 2011-00296-35

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos rendido por Banco Agrario de Colombia y Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad, de donde se desprende que los depósitos judiciales fueron convertidos el 05 de febrero del año en curso.

Motivo por el cual, en armonía con lo dispuesto en providencia de febrero 3 de 2014 por medio de la cual termino el proceso por pago total de la obligación, *por la Oficina de Apoyo devuélvanse los depósitos judiciales al demandado que le hayan sido descontados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanentes.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-00296-35

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

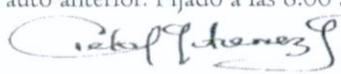
No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento que mediante providencia diferente de misma fecha se ordena la entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta el informe de Banco Agrario de Colombia del cual se remite copia y lo indicado por el juzgado de origen.

Cabe advertir que la decisión prenombrada se notifica por estado y se conservara en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado, anexando copia de los folios 96 a 98.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00584-28

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

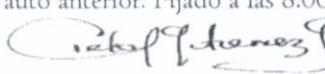
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

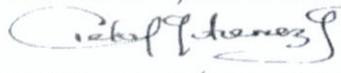
Ref. Ejecutivo N° 2016-00785-32

Por la abogada de la parte actora dese cumplimiento al canon 76 del C.G.P.,
allegando la comunicación sobre la renuncia a su poderdante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-0007-32

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación y expedición de copias para trámite de queja, instaurado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en contra del numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 22 de enero de 2019 (fls. 145-145 vlto.), el cual negó la alzada subsidiaria invocada contra el auto de fecha 03 de marzo de mismo año.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica y a fin de conceder la alzada denegada, el inconforme hace un recuento de las actuaciones acaecidas al interior del proceso, entre ellas, fecha de presentación de la demanda, mandamiento de pago, excepciones propuestas y declaradas extemporáneas, recurso en contra de esa decisión la cual fue confirmada por el Superior; manifestando de este modo que el auto censurado puede ser objeto de apelación y no debe ser negado por el juez de primera instancia.

Al descorrer el traslado, la parte ejecutante advirtió la improcedencia del recurso de reposición en subsidio de apelación conforme lo ordenado en el artículo 318 del C.G.P. Así mismo, que lo pretendido por la pasiva es modificar el mandamiento de pago con argumentos que debieron ser objeto de excepción. Agrega que el inconforme desconoce la ritualidad del recurso de queja solicitado mantener incólume la decisión.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es del caso recordar que como parte de los requisitos que todo recurso debe contener es el de la sustentación, con el cual el recurrente hace valer al juez que su decisión es contraria a la ley, por ello causan un agravio a la parte, a quien, por esa razón le surge un interés para recurrir y solicita entonces que se le quite todo efecto jurídico a lo decidido y se reponga por otra ajustada a la ley. De igual forma, no basta el deseo de la parte de recurrir una determinada providencia, dado que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada y la sustentación del recurso no puede ir más allá del texto del auto censurado,

Bajo tal preceptiva, es del caso precisar que el censor más allá de controvertir la decisión adoptada en el auto recurrido o exponer las razones de fondo en los que basa su cuestionamiento señala que no se tuvieron en cuenta sus excepciones y por ende la providencia fustigada puede ser objeto de recurso de apelación.

Por lo anterior, lo esgrimido por el censor no conlleva mérito alguno para modificar la decisión opugnada pues el recurso subsidiario de queja no es el medio idóneo para atacar lo ordenado en el mandamiento de pago; a su vez, deberá tener en cuenta que el legislador señaló de forma taxativa cuales autos son apelables, sin que sea admisible interpretación extensiva al respecto con el fin de adecuar una situación para la admisión de la alzada. De esta manera, la apelación no se concedió por lo imperativo de la norma, habida cuenta que esa clase de autos no se encuentra taxativamente dentro de los susceptibles del recurso de alzada, (Art.321 C.G.P.).

Así las cosas, pese a que no hay fundamento contundente y con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales el Despacho de acuerdo al parágrafo del artículo 318 del ibídem el cual prevé que el juez está en la obligación de tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare idóneo, ordenará que se expidan a costa del recurrente las copias pertinentes con el fin de surtir el trámite referente al recurso subsidiario de queja.

Finalmente, recordarle al profesional del derecho de la parte pasiva que el recurso subsidiario de apelación resulta improcedente para estos eventos al tenor del inciso 4º del canon 318 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

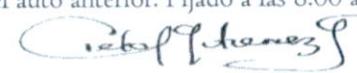
PRIMERO: MANTENER incólume el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 22 de enero de 2021 (fls. 145-145 vuelto), por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a costa del recurrente la expedición de las copias de los folios 28 a 30, 115, 129 a 150 y de la presente decisión, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dese el trámite previsto en el artículo 353 del C. G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con el proceso digitalizado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00154-37

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

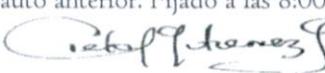
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00154-37

Se reconoce personería jurídica a la abogada Danyela Reyes Gonzalez como apoderada del extremo actor conforme al mandato otorgado.

Notifíquese, (2)



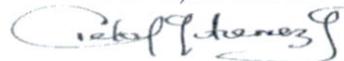
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-0042I-15

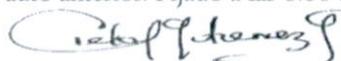
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado VÍCTOR FABIÁN TOVAR DÍAZ en los términos del poder otorgado.

Se niega la solicitud de terminación por cuanto no se dan los presupuestos del canon 46I del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01446-I9

Nuevamente se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente para impulsar el trámite de esta clase de asuntos tal y como se le informo con providencia de septiembre 30 de 2020, comunicado con telegrama No. I066 de octubre 5 de mismo año; mismo donde se dio respuesta a sus requerimientos.

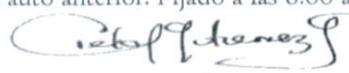
Sin embargo, se le pone en conocimiento que mediante providencia de noviembre 13 de 2020 se aprobó la actualización a la liquidación del crédito por valor de \$1.675.579,37 y para su cancelación debe dar aplicación al canon 46I del C.G.P.

De igual forma, se le recuerda que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado I9 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítanse.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00865-39

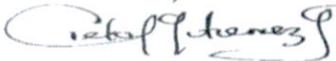
Para los fines correspondientes, téngase en cuenta las facultades conferidas al apoderado actor por el liquidador de la sociedad demandante José Antonio Navarro Hoyos.

Por lo anterior, los depósitos judiciales existentes entréguense a nombre y a favor del abogado Juan Carlos Serrano Gutiérrez de acuerdo al mandato otorgado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00393-73

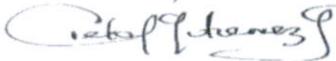
Se conmina a la abogada Carmen Alicia Ramírez Hernández para que acredite la calidad con la que dice actuar con el fin de acceder a sus pedimentos.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia de donde se desprende que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

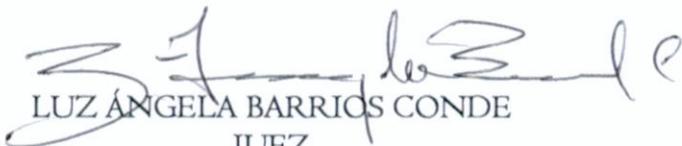
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00223-I3

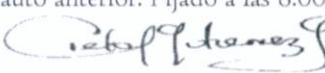
Conforme lo solicitado y por ser procedente, se DISPONE:

OFÍCIESE a EPS SALUD TOTAL, para que en el término de cinco días, se sirva informar el trámite y respuesta dada al oficio No. 35566, recibido el 07 de septiembre de 2019, so pena de iniciar las sanciones respectivas por desatender la orden judicial. *Remítase y anéxese copia del folio 89 vuelto.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00191

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario NATALIA LUCÍA CHAVARRO BOCANEGRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución y comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia **NO** existen títulos asociados para el presente asunto.

Se le recuerda a la memorialista que las últimas actuaciones las puede consultar a través de los estados electrónicos publicados en el micro sitio de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>, seleccionando la ciudad de Bogotá y allí accede a este Despacho Judicial y vinculo deseado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00296

Se REQUIERE nuevamente a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, respecto a la causal de devolución del oficio No. I4I63 del 12 de marzo de 2020; así mismo adviértase que la sanción interpuesta es contra la abogada Jenny Carolina Buitrago Castillo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the printed name and title.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00340

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2019.

Notifíquese,

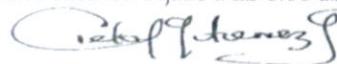

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00846

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, se dispone:

Secretaria oficie nuevamente en los términos del inciso final del proveído noviembre 10 de 2020 (fl. 168), sin embargo, el oficio diríjase al **Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 157 y remítase por el medio más expedito.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00599

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

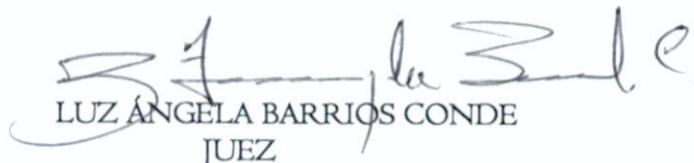
4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

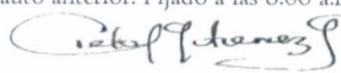
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



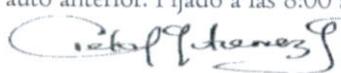
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-0048I-52

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Miguel Leonardo López Gil. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

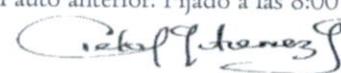
Ref. Ejecutivo N° 2013-00572-47

Téngase como apoderado de la parte actora cesionaria a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO conforme el poder de sustitución conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00017-57

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

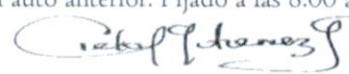
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01339-22

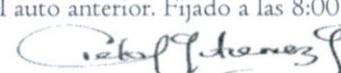
Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada respecto de la captura del vehículo de palcas UDL 911. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, se recuerda que el rodante es de propiedad de la demandada de la cual se encuentra suspendido el proceso.

Por lo anterior, se ordena OFICIAR al representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero J&I SEDE 2 **Así mismo**, a fin de comunicarle que el vehículo puesto bajo su custodia el pasado 8 de diciembre de 2020 por parte de la Policía Nacional, el cual se identifica con la placa UDL 911, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Remítase por el medio más expedito y eficaz.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00233-80

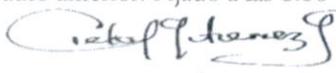
De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De otro lado, OFÍCIESE a Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe de títulos constituidos para este proceso. *Remítase.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00415-51

Se reconoce personería jurídica como apoderado de la demandada Manuela Baracaldo de Quiñones al abogado DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ en los términos del mandato otorgado.

Conforme lo solicitado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

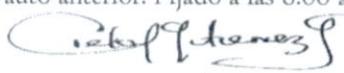
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo con el fin de obtener la información requerida.

Finalmente, se ordena OFICIAR a Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe de títulos judiciales constituidos a favor del proceso. *Remítase.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00415-51

En los términos del canon II del Decreto 806 de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio No. 22493 a la entidad correspondiente, de acuerdo a la información suministrada por la apoderada actora a folio 30.

Notifíquese, (2)



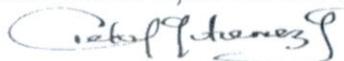
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01013-79

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado ALEJANDRO MUÑOZ MONROY como empleado de SERVITEMP DE COLOMBIA S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000. **Secretaría libre oficio y remítase al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

De ser el caso la parte actora indique donde puede ser enviado dicho oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2016-01132

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y corroborando que a la fecha existen 7 depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, el Despacho dispone:

Proceda la Oficina de Ejecución – Área de Depósitos Judiciales pagar a la parte DEMANDANTE la suma de \$1'549.205 en los términos del numeral 5° del proveído junio 3 del año inmediatamente anterior.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

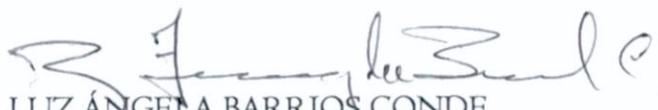
Ref. Ejecutivo N° 2002-00997-46

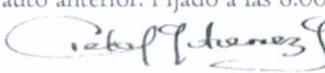
Secretaria proceda correr el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P. (fls. 479-480).

De otro lado, con relación a la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Motivo por el cual se *DISPONE*:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-1264943 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2002-00997-46

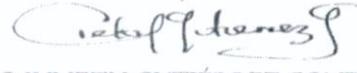
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada a la abogada GLORIA ELVIRA USECHE LOZANO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En atención a la solicitud que antecede y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder al abogado Gilberto Ruiz Vergara, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Se niega la solicitud de terminación del proceso de la pasiva por cuanto no se dan los presupuestos del canon 46I del C.G.P. o en su defecto, la petición debe venir coadyuvada por la parte actora. Cabe advertir a la profesional del derecho que dicho pedimento ha sido zanjado con anterioridad ante cuestionamientos del revocado apoderado, dado que, mientras la obligación no se cancele al momento de actualizar la liquidación del crédito, esta seguirá generando intereses conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, por ende, los depósitos judiciales no han satisfecho lo adeudado, teniendo que estarse a lo resuelto a las actuaciones desarrolladas al interior del proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

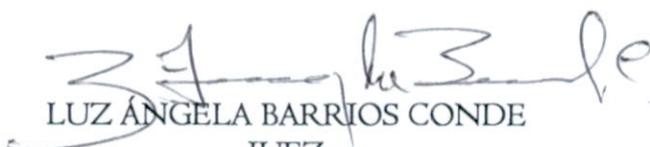
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

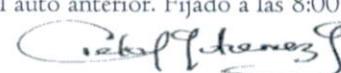
Ref. Ejecutivo N° 2015-00209-65

Se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que atienda debidamente lo dispuesto en providencia de enero 28 de 2021, dado que no existe fundamento para ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 009-2007-01051

A más de ser improcedente el pedimento militante a folio 797 vto., el mismo se niega por cuanto el memorialista no es parte en este asunto.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de Sofía Galvis Ibarra al abogado JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA en los términos y efectos del poder conferido (fl. 795).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

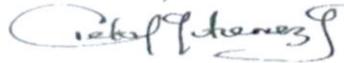
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

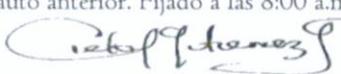
Ref. Ejecutivo N° 083 - 2018 - 274

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P., así mismo si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 083 - 2018 - 274

Previo a dar trámite al pedimento allegado, se conmina a la memorialista para que indique el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual solicita la medida de embargo y secuestro.

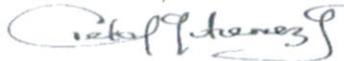
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

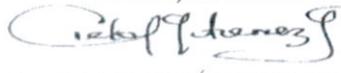
Ref. Ejecutivo N° 2013-00485-10

Téngase como apoderado de la parte actora cesionaria a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO conforme el poder de sustitución conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

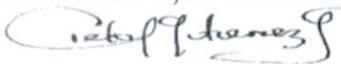
Ref. Ejecutivo N° 2012-01498-36

Atendiendo lo solicitado y previo a ordenar la captura del rodante, la parte demandante preste la caución prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. en la suma de \$3'000.000.00.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00771-27

Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito de febrero 22 del año avante, deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho *DISPONE*:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

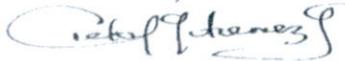
6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-0599-45

Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito de febrero 19 del año avante, deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho *DISPONE*:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

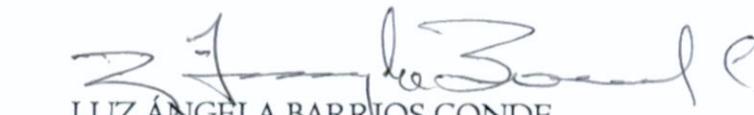
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01736-35

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad de la demandada, que se encuentren en la CALLE 68 F SUR No. 51-96 Interior 6, Apto 618 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$1.200.000,00.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

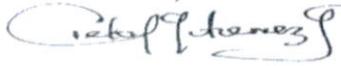
Ref. Ejecutivo N° 2016-00210-41

Con el fin de decidir en derecho, acredite el radicado del despacho comisorio No. 2773 ante la alcaldía correspondiente.

Frente al cambio de razón social, este fue teniendo en cuenta con auto de octubre 16 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00685-I6

Se reconoce personería jurídica como apoderado del demandado al abogado JHON YAMID ANGULO HERRAN en los términos del poder de sustitución otorgado. Téngase en cuenta las direcciones enunciadas a folio 88 donde el precitado recibe notificaciones.

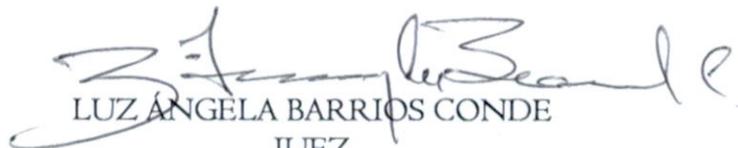
De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

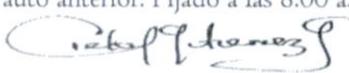
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00300-44

Incorpórese al plenario la respuesta de Banco Agrario de Colombia y juzgado de origen de donde se desprende que los depósitos ya se encuentran a favor de este Despacho.

Por lo anterior, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por las partes y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. ORDENAR PAGAR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales que le hayan sido retenidos al demandado y consignados al proceso para los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020.

El dinero restante devuélvase al demandado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

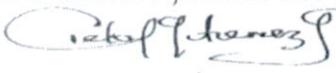
Bogotá D.C., **10 MAR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2014-00905-45

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. antes (RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.) representada por el abogado Richard Giovanni Suarez Torres, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00333-69

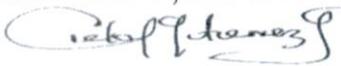
Atendiendo lo solicitado se dispone:

Oficiese a SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que se sirva informar a este Despacho y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 2254 emitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de la ciudad, recibido el 08 de marzo de 2019 y en su defecto indicar si el vehículo de palcas MPL 131 fue inmovilizado. *Remítase por el medio más expedito y eficaz anexando copia del folio 10.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00306-28

Téngase en cuenta que el abogado memorialista no se encuentra reconcomio en el proceso.

Sin embargo, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

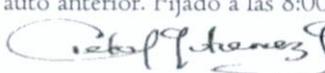
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



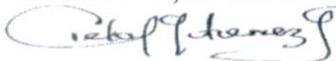
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-0445-28

Considerando lo solicitado, OFÍCIESE al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe de títulos judiciales a favor de este asunto. *Remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

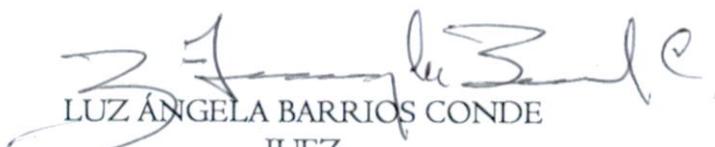


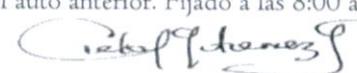
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01020-63

Tenga en cuenta el extremo actor que según se desprende del expediente para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

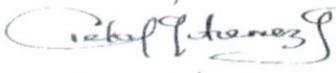
Ref. Ejecutivo N° 2017-00147-I6

Hasta tanto el comisionado no devuelva el despacho comisorio debidamente diligenciado y obre en autos, no es posible dar trámite al avalúo presentado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-0086I-65

Con el fin de señalar fecha de remate y continuar con la materialización de la medida cautelar conforme se solicita, actualícese el avalúo por cuanto el existente data del año 2019.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

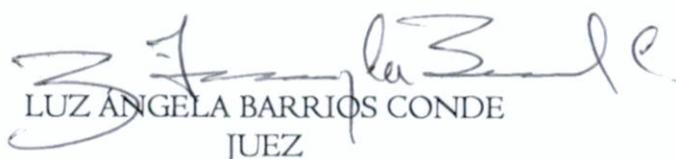
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

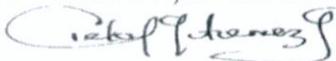
Ref. Ejecutivo N° 2015-00103-56

Acredítese la calidad con la que dice actuar el representante legal del extremo ejecutante para decidir sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-0048I-13

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

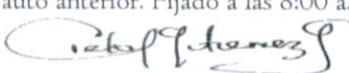
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-01120-75

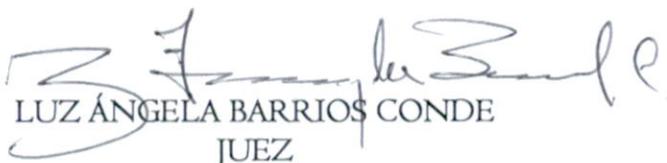
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Incorpórese al plenario lo informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica informando la aceptación del trámite de negociación de deudas del aquí demandado Juan Pablo Méndez Pinzón.

Por lo anterior y conforme lo dispone el Núm. I del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE el trámite del presente** asunto hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas de demandado.

Así mismo, **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a través de la operadora en insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero, para que se sirva allegar a este Estrado Judicial y proceso de la referencia copia del auto con el cual se acepta y da trámite a la negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado Juan Pablo Méndez Pinzón como quiera que la documental aportada hace referencia a la señora Ana María Merchán Sánchez. Asimismo, para que indique las resultas de la audiencia de negociación de deudas o en su defecto le estado de dicho trámite. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00594-62

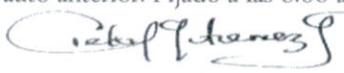
Conforme lo solicitado y por ser procedente se DISPONE:

Ofíciase a la Alcaldía Local de San Cristóbal REQUIRIÉNDOLA para que en el improrrogable término de cinco (05) días se sirva informar a este Estrado Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al despacho comisorio No. 2400, radicado desde el 27 de mayo de 2019. En el mismo sentido, deberá precisar si ya realizó la comisión o en su defecto cual es la fecha que tiene programada para ello, so pena de las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial, habida cuenta que han transcurrido ya casi dos años sin el debido pronunciamiento. *Ofíciase y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

De ser el caso, el extremo actor indique cuales son los canales habilitados por la alcaldía para la recepción de esta clase de documentos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00100-04

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

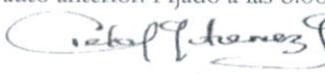
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



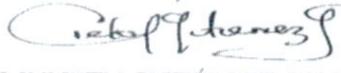
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00992-40

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00527-II

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

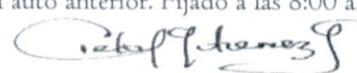
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.; 10 MAR 2021

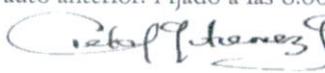
Ref. Ejecutivo N° 2008-00984-57

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Carolina Abello Otálora.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00347-43

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, continúese con la entrega de dinero en los términos del canon 447 del C.G.P.

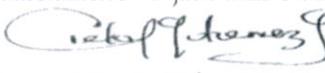
De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia o en su defecto deberá acreditar el derecho de postulación.

Sin embargo, se pone en conocimiento que la petición de terminación deberá venir coadyuvada por la parte demandante.

De igual forma, una vez sean entregados los depósitos judiciales existentes, se conmina al extremo actor para que realice la petición que en derecho corresponda.

Notifíquese,(3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



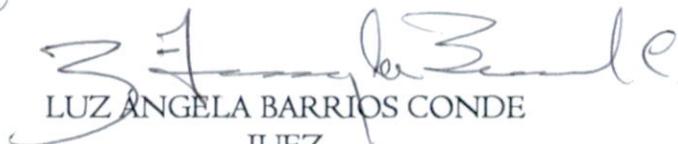
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021.

Ref. Ejecutivo N° 2016-00347

Se recuerda a la abogada de la parte actora que lo solicitado en junio de 2020 fue resuelto con providencia de noviembre 18 de mismo año. Sin embargo, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha y al informe de títulos que emita la Oficina de Ejecucion.

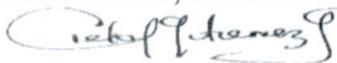
Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

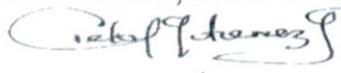
Ref. Ejecutivo N° 2016-00347-43

Previo a decidir en derecho, la parte actora estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha vista a folio 146 del cuaderno principal.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00218-49

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad de la demandada, que se encuentren en la CALLE 68 F SUR No. 51-96 Interior 6, Apto 618 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000,00.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

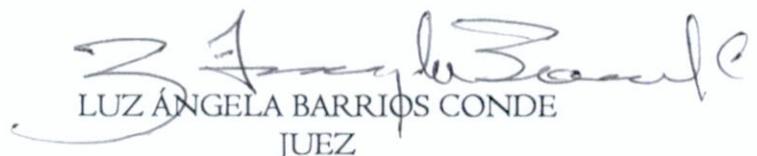
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

De otro lado, OFÍCIESE a Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir un informe de depósitos judiciales a favor de este asunto. *Remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00802-22

Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito de febrero 19 del año avante, deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho *DISPONE*:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2004-00793-I8

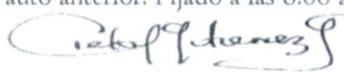
Se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte actora al abogado MANOLO GAONA GARCÍA en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior y en los términos del canon 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Morales D'Achiardi.

De otro lado, revisado el contrato de cesión visto a folios 311 a 313, se evidencia que las partes pretenden realizar "*cesión de derechos litigiosos*"; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



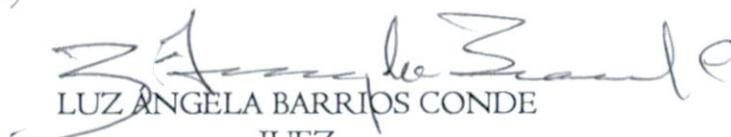
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

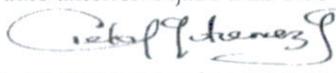
Ref. Ejecutivo N° 2004-00793-I8

Con el fin de dar continuidad a la presente ejecución, atendiendo lo dispuesto en providencia de enero 28 de 2021 y teniendo en cuenta el convenio que existe entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada, se *DISPONE*:

Por la Oficina de Apoyo diligénciese y envíese ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-01515215 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

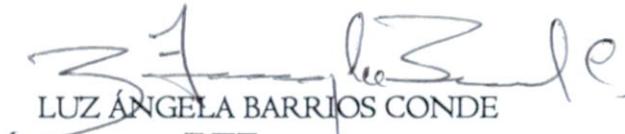
Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00718

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

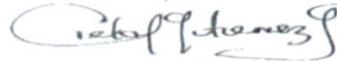
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00475-12

Nuevamente se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0232 de enero 30 de 2019, recibido el 27 de agosto de 2019 y retirado con oficio No. 72095 de diciembre 19 de mismo año, radicado el 28 de febrero de 2020, so pena de iniciar las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Oficiese y remítase anexando copia de los folios 19 a 21 y 29 vuelto.*

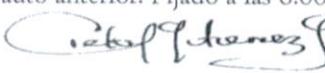
De otro lado, conforme lo solicitado a folio 26 de este cuaderno, se DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. I44-III8 Y I44-6987 denunciado como de propiedad de la demandada ISELA ANDREA ANGULO ARROYO. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Chinu – Córdoba.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita por ahora las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01480-53

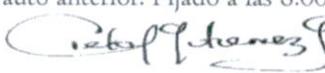
Como quiera que no se allega la comunicación enviada al poderdante informado sobre la renuncia conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. no se acepta la renuncia presentada.

De otro lado, acredite la calidad con la que dice actuar la poderdante Diana Torres con el fin de resolver sobre el poder allegado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00019-46

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el apoderado actor, relacionado con el acuerdo de pago y abonos realizados con el ejecutado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

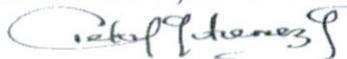
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00019-46

Conforme lo solicitado por el apoderado actor se DISPONE:

1.- Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, DECRETESE EL EMBARGO del 30% del salario o honorarios que devengue el demandado RAÚL FELIPE BAQUERO CAMARGO como empleado de AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA -ANI. Limitando la medida a la suma de \$24'000.000. *Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remitase.*

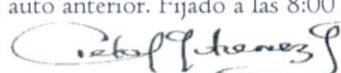
2.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado RAÚL FELIPE BAQUERO CAMARGO en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 86 vuelto), limitando la medida a la suma de \$24.000.000,00. *Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.*

3.- **REQUERIR** al señor pagador de la empresa OHL CONCESIONES para que se sirva informar de forma inmediata el trámite dado al oficio No. 40980, recibido el 10 de noviembre de 2018, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Oficiése y remítase anexando copia del folio 82.*

4.- Por la Oficina de Apoyo remítase a la parte actora copia de la documental que obra a folios 60 a 79.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	11 MAR 2021
Por anotación en estado N° <u>038</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00860-4I

Incorpórese al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

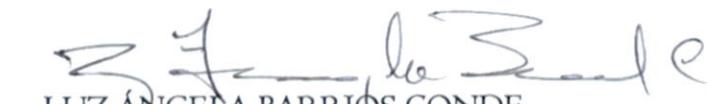
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

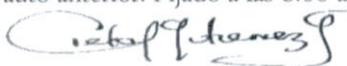
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

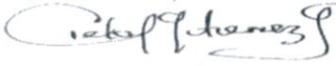
Ref. Ejecutivo N° 2017-01414-74

Se pone en conocimiento del actor que según la documental obrante en el proceso para este asunto no hay depósitos judiciales.

De otro lado, por secretaria oficie en los términos de la providencia de febrero 5 de 2018 vista a folio 24.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01288-09

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

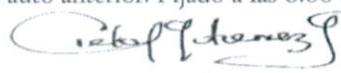
6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Finalmente, se recuerda al profesional del derecho que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser remitida a su correo personal.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución, de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



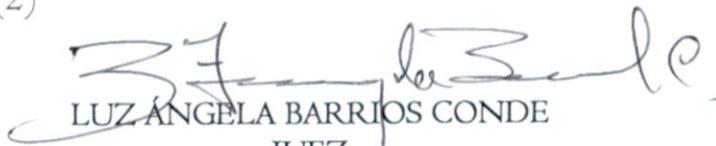
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01288-09

Incorpórese a los autos lo informado por el Juzgado II Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. Sin embargo, las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00596-07

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-623224 el despacho en los términos del Art. 595 Num. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJ17 – I0832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con los Acuerdos PCSAI7-II036 de junio 28 de 2018, PCSJAI8-III68 de diciembre 6 de 2018 y PCSJAI9-II336 del 15 de julio de 2019 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

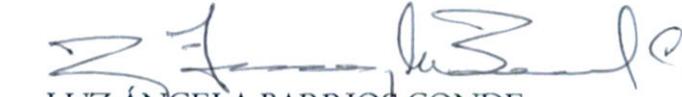
De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

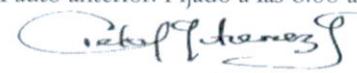
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



125

No. de designación: DC 103866

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720190059600**
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900104902**
Nombres: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Apellidos: **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506**
Teléfono:
Correo electrónico: **ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 5 de marzo de 2021 14:59:23**
Proceso No: **11001989801720190059600**

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.